

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00458
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VARGAS
DEMANDADO : FABIO ANDRÉS MARTÍNEZ PARRA

Revisado el proceso tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha y hora para las audiencias de que trata el artículo 392 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 am del día 27 del mes de Noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 392 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionarán interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con ésta.**

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL:

Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **FABIO ANDRÉS MARTÍNEZ PARRA**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la demandante, mediante apoderado, en forma verbal o escrita.

3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a la señora **DIANA CATHERINE ÁLVAREZ NIÑO**, conforme al cuestionario que le formulará la ejecutante, mediante apoderado, en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

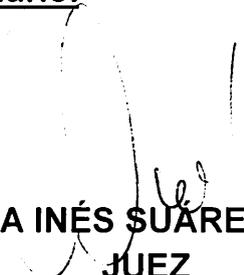
2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandante, señor **LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VARGAS**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la demandada, mediante apoderado, en forma verbal o escrita.

C) DE OFICIO

No se decretan pruebas.

TERCERO: Advertir a las partes, que las recepciones de sus interrogatorios, y testimonios se llevarán a cabo de manera personal en las instalaciones del Juzgado. Los apoderados, se deberán unir a la audiencia por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales dados a conocer en el plenario.

NOTIFÍQUESE/


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

56
/

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



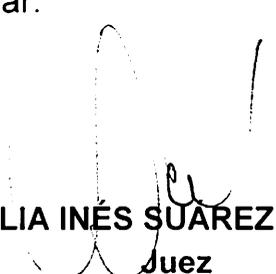
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00458
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARCIIEGAS VARGAS
DEMANDADO: FABIO ANDRÉS MARTÍNEZ PARRA

REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTMA VEZ a la secuestre **ELEIN MAYERLY CONGO SANTANDER**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva rendir informe detallado de la administración del bien inmueble que está bajo su responsabilidad desde el pasado 05 de abril de 2020. Hacer las advertencias respectivas e indicarle que de hacer caso omiso se ordenará iniciar las acciones disciplinarias y demás sanciones a que haya a lugar. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez